

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAULA AGUIRRE LOPEZ
DEMANDADOS: DIANA MILENA OSPINA ARICAPA
ALEXANDER MUÑOZ LOPEZ
RADICADO: 17388408900120220017100
Interlocutorio No. 611

A través de endosatario judicial, la señora Paula Aguirre López, solicita que por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que más adelante se indican, en contra de los señores Diana Milena Ospina Aricapa y Alexander Muñoz López, vecinos de La Merced, Caldas, así:

1.- VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$21.700.000) como capital representado en una letra de cambio.

a.-Por los intereses de mora sobre la pretensión 1 que se causen desde el 2 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. Por las costas del proceso.

Aporta como título base de recaudo, letra de cambio suscrita por los señores Diana Milena Ospina Aricapa y Alexander Muñoz López, mediante la cual se comprometieron a cancelar a la demandante la suma contenida en el título y en la fecha allí estipulada.

En vista de que del título aportado se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y a favor de la ejecutante, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, reuniendo además los requisitos del 671 del Código de Comercio ibídem, se accederá a librar el mandamiento de pago solicitado

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, ordenando a los señores DIANA MILENA OSPINA ARICAPA Y ALEXANDER MUÑOZ LÓPEZ cumplan con la obligación de pagar a la señora PAULA AGUIRRE LOPEZ, las siguientes sumas:

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.158 del 21-11-2022

a.- VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$21.700.000) como capital representado en la letra de cambio allegada como recaudo ejecutivo.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior que se causen desde el 2 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación; intereses que serán liquidados mes por mes teniendo en cuenta la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los ejecutados en la forma indicada en los Artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso e infórmele que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles posteriores a dicho acto, para que procedan al pago de las sumas de dinero. Al momento de la notificación, entrégueseles copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: ADVERTIR a los ejecutados que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, pueden proponer excepciones de mérito donde deberán expresar los hechos que fundamentan las mismas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas a términos de lo dispuesto en el Artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor HECTOR MARIO GIRALDO GRISALES, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e545af86ee599b53097f14cc34f6fa5921f635d60e8ef46c2468d6abd0aef59b**

Documento generado en 21/11/2022 02:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>